

8.12 PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EMPRESAS.

CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización de Salas en los Centros Municipales de Empresas de Jándiz y del Casco Medieval", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a las que se autorice a recibir las prestaciones y/o aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior.

Los colectivos demandantes de uso de los espacios de los Centros Municipales de Empresas que pueden ser susceptibles de bonificación del 100 por ciento del precio público son:

- Empresas ubicadas en los centros municipales de empresas.
- Empresas ubicadas en centros de empresas dependientes de entidades con las que exista un convenio municipal que lo recoja.
- Agentes sociales y económicos que realicen actividades relacionadas con la promoción económica y se consideren desde el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de interés social.

CUANTÍA

Artículo 3º

Los Centros Municipales de Empresas de Jándiz y del Casco Medieval están integrados por oficinas y pabellones (solo en el caso del Centro de Empresas de Jándiz) con la finalidad de facilitar su ubicación a empresas nuevas o de reciente creación. Así mismo, disponen de salas susceptibles de ser utilizadas tanto por empresas y/o entidades externas a los Centros de Empresas.

La cuantía del precio publicado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las distintas prestaciones y/o aprovechamientos.

CENTRO DE EMPRESAS	SALA	PRECIO/ HORA O FRACCIÓN	PRECIO/ MEDIO DÍA	PRECIO/ DÍA
Jándiz	Multiusos	17,71 euros	59,00 euros	98,36 euros

Casco Medieval	Agora	17,71 euros	59,00 euros	98,36 euros
----------------	-------	-------------	-------------	-------------

OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 4º**

La obligación de pago nace en el momento en que se notifique la autorización para realizar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 1º.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.